

Involucrados 44 servidores públicos de la PGJE y un perito del IJCF
DOCUMENTA LA CEDHJ SIETE CASOS DE TORTURA EN JALISCO

- Urgente que la autoridad reconozca su existencia y actúe para erradicarla: ombudsman
- Recomienda iniciar averiguaciones previas e indemnizar a los agraviados
- Pide la creación de un modelo técnico médico-forense que se practique a cualquier persona que se asuma víctima de tortura

Es urgente que las autoridades encargadas de la procuración de justicia en Jalisco reconozcan la existencia de la tortura y lleven a cabo las acciones necesarias para conocer la magnitud y la complejidad del problema que representa el empleo de métodos inquisitivos reprobables y prohibidos tanto en la legislación internacional como en la nacional. Lo anterior es el primer paso para erradicar las violaciones de derechos humanos de las personas sujetas a investigación en carácter de indiciadas y presentadas, afirmó el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, al concluir la investigación de siete quejas en la que este organismo demostró que la tortura es una práctica arraigada en el área de investigación de delitos a cargo de las agencias especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

El ombudsman estatal emitió la recomendación 6/06 por violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de nueve personas, en la que solicitó al primer fiscal del estado, Salvador González de los Santos, el inicio de averiguaciones previas en contra de 45 servidores públicos por su probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, abuso de autoridad, allanamiento de morada y los que resulten, así como el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el documento de 187 hojas se señala que, de forma coincidente, los quejosos, no relacionados entre sí, argumentaron que los métodos de tortura utilizados en su contra fueron: asfixia provocada por una bolsa de plástico en la cabeza, ahogamiento con una franela mojada sobre boca y nariz, golpes en diversas partes del cuerpo, toques eléctricos y, en algunos casos, quemaduras con fuego. Estos sufrimientos fueron aplicados para que reconocieran su responsabilidad en la comisión de los delitos que se les imputaban. De los 45 servidores públicos involucrados en los hechos, 37 son policías investigadores, cinco agentes del ministerio público y dos secretarios, así como un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), quien emitió un parte médico con datos falsos y discordantes con la realidad. Cinco policías investigadores repitieron sus conductas en dos quejas.

LAS RECOMENDACIONES

Barba García hizo 19 propuestas al procurador general de Justicia; doce de las cuales están relacionadas con el inicio de averiguaciones previas y procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables. Las demás tienen que ver con aspectos estructurales de índole administrativo y educativo: que se establezcan

los mecanismos de registros exactos de presentados y detenidos, en los que se definan fecha de detención o presentación, además de los lugares en que éstas transcurren para evitar su incomunicación, abusos de autoridad y contribuir al cumplimiento de la garantía del debido proceso del indiciado, y que cada vez que requieran de la excarcelación o encarcelación de un detenido, los respalden con un oficio donde se especifique la elaboración del parte de lesiones que corresponda para ser agregado a la averiguación previa.

Le recomendó que la institución a su cargo, en coordinación con el IJCF, la misma Comisión y expertos en el tema, trabajen en la creación de un modelo de documento técnico médico-forense que se practique a cualquier persona que se asuma víctima de tortura, para documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura con los hallazgos físicos o psicológicos. Una vez creado este documento, que se instruya a los agentes del ministerio público y demás personal de la Procuraduría para que practiquen el examen y la emisión del dictamen respectivo en los casos siguientes: cuando una persona denuncie haber sido objeto de tortura, cuando a juicio del perito médico legista o forense que lleve a cabo la revisión de un detenido, existan indicios de la posible comisión de este delito, y cuando lo solicite personal de la PGJE o de la CEDHJ.

También le pidió ordenar al Director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE que elabore o incremente los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos a los servidores públicos de esta institución, tendentes a erradicar la tortura, y que realice o intensifique acciones que permitan prevenir e inhiban esta práctica, a través de visitas de supervisión a los separos, agencias del ministerio público, oficinas donde interrogan a los detenidos o presentados, casas de arraigo o cualquier otro sitio donde se pueda manifestar esta conducta. Esta segunda instrucción que la haga extensiva a los titulares de visitaduría.

Con la finalidad de resarcir en sus derechos a las víctimas de los actos de tortura documentados en la recomendación 6/06, Carlos Manuel Barba García le pidió a González de los Santos indemnizar a todos los agraviados y ofrecer un tratamiento integral para su rehabilitación, con el propósito de que también se les reparen los daños físicos y psicológicos que les fueron ocasionados.

Al director del IJCF, Fernando González Castellanos, le recomendó iniciar procedimiento administrativo en contra del perito que emitió el parte médico 17501 con datos falsos; establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de elaboración de partes médicos a los detenidos formuladas por los agentes del ministerio público, así como elaborar los controles, informes y estadísticas correspondientes. También le pidió designar personal para elaborar, junto con la PGJE y la CEDHJ el documento técnico médico forense antes señalado para documentar la tortura, y, en su momento, sea aplicado.

INDICADORES

El ombudsman estatal aseguró que en Jalisco la PGJE aún practica la tortura en la investigación del delito, lo cual se sustenta no sólo en los casos expuestos en la recomendación 6/06, sino en datos que a continuación se señalan:

- De 2001 a junio de 2006, la Comisión recibió 640 quejas por posible tortura

- Los testimonios de los presuntos agraviados son coincidentes en señalar los métodos que se utilizan con mayor frecuencia: golpes con pies y manos en diferentes partes del cuerpo, o con libros de pasta dura sobre la cabeza; aplicación de toques eléctricos; se les acuesta boca arriba en colchones mojados, atados de pies y manos, y se les colocan trapos húmedos en nariz y boca, sobre los cuales se les arroja agua para provocar asfixia momentánea; quemaduras con cigarro o encendedor; se les obliga a permanecer hincados o en otras posiciones incómodas; se les cubre la cabeza con bolsas de plástico; los amenazan con quitarles a sus hijos, causar daños a familiares o involucrarlos en algún delito; impiden la visión poniéndoles vendas en los ojos; los desnudan; realizan detonaciones de armas de fuego cerca de la víctima.
- En la mayoría de los casos no es posible comprobar la tortura, ya que se trata de actos de oculta realización, de los cuales sus actores procuran no dejar huella, lo que dificulta la investigación e impide tener pruebas para su demostración; sin embargo, en ese mismo periodo se han emitido cuatro recomendaciones por tortura a la PGJE, que no han sido aceptadas en su totalidad. Por lo tanto, los casos no han sido investigado por la autoridad responsable de la procuración de justicia.
- En el informe de la CNDH presentado por los acontecimientos del 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, se acreditó tortura y no se aceptó iniciar una averiguación previa.
- No existen políticas públicas para combatir la tortura, lo que lleva implícita la falta de reconocimiento de la existencia de esta práctica por parte de la autoridad.
- Nula aplicación de legislación interna e internacional para prevenirla.
- Obstáculos a la CEDHJ en la investigación de la tortura.

LOS CASOS

Caso I. Queja 717/02. El 25 de marzo de 2002, José Ignacio Martín Sarmina de la Peña y Óscar Almanzor Ramírez fueron detenidos por policías investigadores de la PGJE como probables responsables en la comisión de un delito. Ambos refirieron haber sido golpeados, asfixiados momentáneamente con una bolsa de plástico en la cabeza, que les pusieron una venda en la cara, les echaron agua por la nariz, y que a uno de ellos le aplicaron toques eléctricos en cuerpo y genitales.

Evidencias: Esto se corroboró con las fes de lesiones practicadas por personal de la CEDHJ, de la PGJE y del juzgado séptimo de lo penal; partes médicos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana (RPG); certificados médicos de la Comisión y del IJCF, así como los dictámenes de síndrome de tortura y evaluaciones psicológicas de Ciencias Forenses. Además, con la opinión pericial de un especialista en medicina forense. Uno de los detenidos presentó “signos y síntomas acusables de angustia, miedo y depresión condicionados de una situación postraumática vivenciada como un hecho grave y amenazante para la integridad física y psíquica suscitado por factores o coacción externa que fundamentan el llamado síndrome de tortura mixta, de acuerdo con los parámetros establecidos para la prueba de tortura por Amnistía Internacional”. Los dictámenes del IJCF revelan estrés postraumático y apoyan la presencia del síndrome de tortura que sufrieron los quejosos. Las lesiones que presentaron son las producidas por agente contundente: edes

múltiples, equimosis y hematomas, cicatrices al parecer producidas por agente punzocortante en los dedos pulgares (coincide con el testimonio de que les dieron toques eléctricos en los pulgares de ambas manos), entre otras.

Caso II. Queja 92/03. El 11 de enero de 2003 se recibió una queja a favor de Romualdo Orozco Martínez, quien se encontraba internado en el antiguo Hospital Civil debido a diversas agresiones físicas ocasionadas por policías investigadores. Romualdo ratificó que el 9 de enero había sido detenido por policías de Tlajomulco de Zúñiga y posteriormente trasladado a esta ciudad por agentes investigadores. Señaló que estos últimos lo golpearon hasta que perdió el conocimiento. Lo llevaron a un cuarto, lo desnudaron, lo vendaron de la cara y lo maniataron por la espalda, lo tiraron al suelo, se le subieron encima, lo mojaron y le echaron agua por la nariz y boca, le patearon en el estómago, los testículos y diversas partes del cuerpo, además de aplicarle toques eléctricos, por lo que se desmayó. Lo reanimaron y obligaron a firmar la declaración.

Evidencias. Parte médico en el que se asentó que no presentaba huellas de violencia al ingresar a los separos municipales de Tlajomulco; después fue puesto a disposición del ministerio público. Una vez que se investigó y tomó su declaración ministerial, se le reingresó a la cárcel municipal, en donde se elaboró otro parte médico que evidenció signos y síntomas de contusión profunda de tórax y abdomen, al parecer producidos por agente contundente. En la fe de lesiones de la CEDHJ, levantada al entrevistarle en el Hospital Civil, se asentó que el quejoso presentaba un edema en labio superior, el antebrazo y diversos hematomas en el brazo derecho. La Comisión documentó que esta persona declaró dos veces ante el MP; en la primera negó los hechos que se le imputaban y no presentó huellas de violencia física, y en la segunda, en donde aceptó su responsabilidad, no se le realizó una nueva valoración médica antes de su excarcelación y después de habersele tomado su ampliación de declaración. Fue a su reingreso a la cárcel de Tlajomulco cuando se le detectaron lesiones que ameritaron su hospitalización en un nosocomio de tercer nivel.

Queja 564/03. El 6 de marzo de 2003, José Ignacio Hernández Gutiérrez fue presentado ante el ministerio público por policías investigadores para que declarara sobre el robo a una empresa. Después de esta declaración no se le permitió retirarse y cerca de la medianoche el MP dictó una orden de detención, la cual supuestamente se cumplimentó cerca de las tres de la mañana del día siguiente (ya lo tenían detenido desde antes). Esta detención fue calificada por la autoridad competente como ilegal. El quejoso refiere que los policías investigadores fueron por él, lo llevaron a una especie de bodega donde le vendaron los ojos, lo desnudaron, lo vendaron de pies y manos y lo golpearon en el estómago. Señaló que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, que le echaron agua en la cara para ahogarlo y luego se le subieron al estómago, hasta que aceptó lo hechos que le imputaban.

Evidencias. Lo anterior quedó acreditado con la fe judicial de lesiones, con el parte médico que se le elaboró al ingresar al RPG, en el que se asentó la evolución de sus lesiones, lo que es acorde con las circunstancias de tiempo que manifestó el agraviado. Presentó signos y síntomas de equimosis en región iliaca derecha (8 X 4 cm) y otra en región iliaca izquierda (4 X 3 cm), equimosis en la cara posterior de la rodilla izquierda (4 X 3 cm), otra en la región posterior (4 cm,) en la parte trasera de la rodilla (7 x 4 cm.) y una excoriación dermoepidérmica lineal (10 cm), localizada en el antebrazo. En la fe judicial de lesiones se

apreciaron varios moretones en la espalda, en ambas rodillas y raspones en manos. Quedó demostrado que esta persona ingresó sin lesiones a la PGJE y que posteriormente egresó con ellas, lo que confirma que fue objeto de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Queja 1520/03. El 11 de julio de 2003 Alfredo, Guadiana Pérez y Carlos Alonso González González fueron detenidos. En su queja manifestaron que fueron privados de su libertad y torturados. Señalaron que desde su detención fueron esposados y les taparon la cabeza para llevarlos a un lugar parecido a una bodega; luego se dieron cuenta que era en las instalaciones de la PGJE. Durante su traslado los golpearon en la cabeza con la palmas de las manos. En esa bodega les taparon completamente sus ojos y sus cabezas y los tuvieron esposados contra la pared, con sus piernas abiertas durante varias horas, en las que los siguieron golpeando en la cabeza. Después los llevaron al área de medicina legal del IJCF, donde antes de entrar al consultorio les quitaron las vendas. Una vez que los revisó el médico, los regresaron a la calle 14, no sin antes vendarlos de nueva cuenta. La madrugada siguiente los sacaron de la bodega, los desnudaron y a uno de ellos le dijeron que lo iban a pasar al “nivel 3” porque no les decía nada. Desnudos, los vendaron de las piernas, tobillos, rodillas y brazos, y los amarraron por la espalda; los acostaron en un colchón mojado, un policía se les subió a las piernas, otros dos los sujetaron de los hombros, y uno más de la frente. Les pusieron un trapo en la cara para arrojarles agua en la boca, provocando que se ahogaran. Uno de ellos dijo que se desmayó y lo reanimaron. Los obligaron a firmar sus declaraciones amenazándolos con volverles a “dar agua”.

Evidencias. La Comisión documentó que los quejosos fueron lesionados durante la investigación y el tiempo que estuvieron detenidos a disposición de las autoridades ministeriales. Como evidencias existen diversos partes médicos que revelan lesiones que no existían al ingreso a los separos de la PGJE. Las pruebas periciales psicológicas y los exámenes médicos generales que les fueron practicados en integración del proceso penal que se les instruyó en el juzgado sexto de lo criminal refieren huellas de violencia física y afectación psicológica a consecuencia de un evento traumático (tortura). La Comisión dio fe que los quejosos presentaba lesiones en el pecho y brazo; los partes médicos del IJCF revelaron una equimosis en el brazo de uno de los agraviados (.5 por 3.5 cm), mientras que otro presentaba una equimosis en su hombro (1.5 cm.) Asimismo, el 16 de julio se elaboraron partes médicos de lesiones en el RPG que revelaron signos y síntomas clínicos de contusión simple en tórax, abdomen, muslo y pierna de Carlos Alonso. Alfredo Guadiana presentó lesiones en las regiones intraclavicular y escapular.

El 18 de julio de 2003, peritos particulares les practicaron a ambos un examen médico general, en el que presentaron huellas de lesiones físicas externas, las cuales, de acuerdo al tiempo de evolución se determinó que les fueron provocadas entre el 11 y 12 de julio de 2003. A Alfredo Guadiana se le realizó peritaje que reveló afectación psicológica del evento traumático (tortura) al que fue sometido.

Queja 1841/2003. Ramón Ramos Trujillo señaló que el 30 de agosto de 2003 fue detenido en Jocotepec por policías investigadores, quienes lo llevaron a una granja y lo golpearon en diversas partes del cuerpo, le quemaron una mano con un encendedor, le pegaron con una tabla en la planta de los pies y le patearon el pecho, la cara, el cuello y los testículos para

que firmara unas declaraciones; como no lo hizo, ellos falsificaron su firma y lo obligaron a que estampara sus huellas digitales. El quejoso refirió que además lo vendaron de la cabeza, le echaron agua en la cara, le pusieron una bolsa sobre la cabeza y lo golpearon. Un médico del IJCF fue omiso en la elaboración del primer certificado médico del 30 de agosto. Asentó que no presentaba huellas físicas de lesiones, cuando en realidad nunca lo revisó.

Evidencias. Este organismo determinó que dicho parte médico de lesiones no fue acorde a la realidad, ya que otro elaborado 10 horas después por otro perito del IJCF (a las 10:17 horas del 31 de agosto) reveló que Ramón Ramos presentaba traumatismo en el oído izquierdo, acompañado de zona equimótica retraauricular, además de hematomas en ambas plantas de los pies que cubrían toda la superficie, lesiones que tenían una evolución de aproximadamente 24 horas, y con la anotación que requería valoración a otro nivel para manejo adecuado. El mismo día se elaboró otro parte de lesiones, en el que otro perito asentó múltiples excoriaciones dermoepidérmicas y equimosis localizadas en tórax, brazos, cuello y en ambas plantas de los pies que variaban de uno a 10 centímetros de longitud, con una evolución de menos de 36 horas. Al día siguiente lo revisó otro perito del mismo instituto, que asentó múltiples excoriaciones epidérmicas coincidentes con las anteriores, y otras en los muslos, que variaban de uno a 15 cm. con una evolución menor de 36 horas. En la madrugada de ese mismo día el IJCF le practicó otros dos partes médicos y en la tarde otros dos. Revelaron además de las lesiones ya descritas, una equimosis en la región temporal derecha y en el dorso lateral de la muñeca derecha. Ese día antes de ingresar al RPG fue revisado por el médico de guardia, quien asentó equimosis en rodillas, muñecas, plantas de los pies, costado izquierdo y regiones orbital, retroauricular e infraexternal, excoriaciones dermoepidérmicas en ambos muslos y en las muñecas..

Además, el parte médico de lesiones del 2 de septiembre del personal de la CEDHJ reveló que Ramón Ramos tenía hematomas en ambas plantas de los pies (20 X 8 cm), en una muñeca presentaba una ampolla reventada en vías de resolución (4 X 4 cm) que demuestra la quemadura; una equimosis del muslo derecho (8 X 4 cm) , lo cual también es coincidente con la fe de lesiones que el visitador adjunto de guardia levantó la noche del primero de septiembre cuando el agraviado aún se encontraba en los separos de la PGJE. Existe además un dictamen médico forense en materia de Síndrome de Tortura Físico y Mental y su Secuela Directa Trastorno por Estrés Postraumático, el cual arrojó resultados positivos.

Queja 2799/03. Arturo Rodríguez Guzmán señaló que el 10 de diciembre de 2003 a las 22:00 horas, varios policías investigadores se presentaron al bar donde trabajaba, acompañados de una persona que lo señalaba como autor del robo de su cartera y de haberle lesionado un ojo. Lo sacaron del bar, lo subieron a un vehículo y le vendaron los ojos; lo llevaron a una casa y ahí lo empezaron a golpear; le pisaron pies y manos, le patearon el estómago y la espalda, le propinaron puñetazos en la cara y cuello, lo arrastraron de los cabellos por el suelo, le pusieron una bolsa en la cabeza y le echaron agua por la nariz y boca; con una tabla le pegaron en los glúteos y lo amenazaron con violarlo con un palo que acercaban a los glúteos, todo con el fin de que aceptara haber lesionado al demandante, quien –según su dicho- se encontraba en ese lugar y al que los servidores públicos le permitieron que participara en los tratos degradantes ante la burla de los presentes. Llama la atención que aunque el quejoso fue detenido por un presunto robo, la

aprehensión fue llevada a cabo por policías investigadores adscritos al área de homicidios intencionales.

Evidencias. Antes de ser ingresado a los separos de la Procuraduría se le practicó un parte médico de lesiones a las 01:50 horas del 11 de diciembre, en el que se asentó que no presentaba huellas de violencia física externas visibles. Posteriormente, después de una serie de diligencias con el detenido, a las 17:15 horas del mismo 11 de diciembre el IJCF le hizo una nueva valoración médica, donde se asentaron signos y síntomas clínicos de contusiones, con predominio en manos, tórax y glúteos, evidenciados por edemas, dolor y zonas equimóticas, con una evolución menor a 24 horas. Se anexa una anotación médica de que en ese momento no era posible clasificar las lesiones sin sustento radiográfico y que requería atención médica a segundo nivel, lo que se corroboró en su oportunidad. Existen además el certificado médico de la CEDHJ del 11 de diciembre, con el que se confirma que Arturo Rodríguez Guzmán se encontraba lesionado en los separos de la Procuraduría; la fe de lesiones de la Comisión; el parte médico elaborado al momento de ingresar al RPG y la fe judicial de lesiones del juzgado séptimo de lo criminal. El parte médico de la Comisión destaca los siguientes hallazgos: hematomas en ambos párpados superiores, en ambos glúteos (en el derecho medían 14 X 7 y 8 X 8 cm, y en el otro 5.5 X 5 y 5 X 2 cm), en región mandibular (5 X 2.5 cm); equimosis en cuello cara lateral izquierda (4 X 2.5 cm), y en cara posterior región cervical (5.5 x 1.5 cm), en región interescapular (7 X 2 cm), en tórax posterior (1 X 0.7 cm) y en región clavicular derecha (1.5 X 1 cm). Excoriaciones dermoepidérmicas en ambos codos (2. 1 y 1.5 cm) de extensión por fricción, edemas en pie derecho, manos, rodilla y el dorso del pie derecho (3 cm.)

Queja 2897/2003. Felipe Nogal Valadez fue detenido el 30 de diciembre de 2003 por policías de Zapopan, quienes lo remitieron a los separos municipales. Señaló que después fue trasladado a la Procuraduría, donde agentes investigadores lo golpearon con pies, manos y con un libro grueso grande en la cabeza, esto para que inculpara de los hechos que se le acusaban

Evidencias. Los certificados médicos elaborados en los separos municipales y luego en la PGJE, expedidos a las 5:08 y a las 11:50 horas del día 30 señalan que no presentaba huellas de violencia física. Sin embargo, a las 13:38 horas se elaboró otro parte médico del IJCF, en el que se asentó que Nogal Valadez presentaba contusión y edema en el mentón y testículo derecho, además de quimosis en región epigástrica. La tortura se acreditó con la fe de lesiones y el certificado médico elaborados por la CEDHJ el 31 de diciembre, cuando el quejoso se encontraba en los separos de la Procuraduría. En estos documentos se advierte que presentaba una zona hedematosa en región parietal media de 6.5 x 6 cm; hematomas en la mejilla derecha de 10 x 10 cm y en la mucosa de misma mejilla abarcándola en su totalidad; un hedeema en el conducto auditivo de un oído y equimosis en el abdomen de 5 X 0.7.

-o0o-